



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARLADA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

Oficio número 322

ACC. POP. 2020-0173

Pereira, noviembre 9 de 2020

Ingeniero

Helio Rigoberto Salazar Correa

Jefe de la Seccional de Soporte Técnico, o a quien haga sus veces

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Correo electrónico: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: solicitud publicación.

Cordialmente, me permito solicitarle disponer lo necesario, para que a través de la página web de la Rama Judicial “url.www.ramajudicial.gov.co-novedades”, se publique el aviso emitido dentro de la acción popular 66001-31-03-004-2020-000173 promovida por Cotty Morales Caamaño contra el Casino Maquinitas Lee's, situado en la carrera 8 13-41 de Pereira. Tiene por objeto lo anterior, notificar **a la comunidad en general** el inicio de la demanda, los hechos y pretensiones.

Se remite adjunto, aviso y providencia a notificar.

Una vez realizada la respectiva publicación, favor remitir la constancia de la misma.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

**PEREIRA RISARALDA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

A V I S O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,
RISARALDA

HACE SABER

A la comunidad en general que, en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2020-000173, que con fecha octubre 5 de 2020, se admitió la acción popular promovida por Cotty Morales Caamaño CC. 20.186.019 contra el Casino Maquinitas Lee's, situado en la carrera 8 13-41 de Pereira, en la que se relacionan los hechos y pretensiones que en lo pertinente se resumen:

Hechos:

El casino Rey Midas, situado, situado en la calle 18 7-53 de Pereira, Risaralda, omite las preceptivas para accesibilidades universales: con las medidas y seguridades técnicas en la totalidad de sus accesos, servicios, niveles e instalaciones, especialmente para personas con discapacidad -PcD-, personas con discapacidad -PENPA- y/o con movilidad reducida transitoria o permanente.

Pretensiones:

En prevención de la vulneración de los derechos fundamentales adyacentes que protegen la vida, la integridad personal, la igualdad, la dignidad humana, la integración física, la seguridad, la locomoción, la recreación, las oportunidad de inclusión y participación laboral y a la seguridad social, de personas con discapacidad -PcD-, personas con necesidades particulares de accesibilidad -PENPA- y/o con movilidad reducida transitoria o permanentemente se ordene: 1) De manera correctiva, en el menor tiempo posible, se produzca la ejecución de las obras que den la solución a la(s) omisión(es) hallada(s) para garantizar los derechos invocados. 2) Que se haga el mantenimiento correctivo y preventivo al sitio intervenido y se solucionen íntegramente los sistemas intervenidos (de cimientos, eléctrico, telefónico, de alcantarillado, de acueducto, freático, de influencia sísmica, o los demás que se afecten), y se adapte una señalética universal, desde la solución estética más adecuada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL
SECRETARIA